



CUENTA PÚBLICA 2020

INFORMES DE LA
FISCALIZACIÓN SUPERIOR



**INFORME INDIVIDUAL
TLALIXCOYAN, VER.**

ÍNDICE

1. PREÁMBULO	185
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA	188
3. GESTIÓN FINANCIERA	190
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	190
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	190
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO	197
4.1. Ingresos y Egresos.....	197
4.2. Cumplimiento Ramo 33.....	198
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	201
5.1. Observaciones	201
5.2. Recomendaciones.....	242
5.3. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	250
5.4. Dictamen	250

1. PREÁMBULO

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2020 del H. Ayuntamiento de Tlalixcoyan, Ver., (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior, al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el proceso que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables; y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 se efectuó de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2020. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías 2021 correspondiente a la Cuenta Pública 2020, se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como, en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente Ley de Fiscalización), en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, lo cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los

criterios señalados en el presupuesto, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El proceso de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior e inicia éste con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o se causaron daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS encuentra su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 115 fracción IV, penúltimo párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.

- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracción XXIX.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aplicables a la Cuenta Pública 2020**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 094 de fecha 8 de marzo del 2021.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 20 de marzo al 30 de septiembre de 2021, a efecto de desahogar todas las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 112 de fecha 19 de marzo del 2021.

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

MUESTRA

Con base en lo anterior, se determinaron las muestras de auditoría que representan los porcentajes revisados respecto del total de los recursos obtenidos y ejercidos, mismos que se mencionan a continuación:

Cuadro Número 1: Muestra de Auditoría Financiera

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$115,598,275.15	\$112,659,397.80
Muestra Auditada	92,478,620.00	67,595,638.68
Representatividad de la muestra	80.00%	60.00%

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2020 y papeles de trabajo de Auditoría.

De la auditoría técnica a la obra pública ejecutada por el Ente Fiscalizable, se determinó la siguiente muestra:

Cuadro Número 2: Muestra de Auditoría Técnica

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$42,926,583.43	68
Muestra Auditada	25,583,545.75	30
Representatividad de la muestra	60%	44%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

La revisión se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2020. Dichas normas exigen que se cumplan los requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material, y que las cifras y revelaciones de la información financiera que integran la Cuenta Pública estén elaboradas de acuerdo con las bases contables utilizadas, así como de conformidad con las disposiciones vigentes para el ejercicio 2020.

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, establece los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como, su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en los títulos de crédito se consignent, son actos de comercio. Establece los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales y establece la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios y a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas y que la administración sus recursos sea con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regula las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regula la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.

- Ley Federal de Derechos, establece los derechos que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2020, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en este Presupuesto de Egresos.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquellas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo a su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán: los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.

- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben observar los gobiernos de las entidades, municipios y Demarcaciones Territoriales para la eficaz y eficiente planeación, operación, seguimiento, verificación y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto al ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven; y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como, establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas; así como de los servicios relacionados con ellas.

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, el objeto de la Ley es la creación del Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica; y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece y regula los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regula los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.

- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señala los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; define las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determina los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y crea las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado, en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal y; el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2020, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2020.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2020, establece los ingresos que se estima percibirá el Estado y que serán destinados a cubrir los gastos públicos.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos del Municipio.
- Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglosa los ingresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados a cubrir los gastos públicos, con las cantidades estimadas en pesos.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar: la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal y los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública y; el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 31 de diciembre de 2019, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$110,930,062.51 para el ejercicio 2020, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

Cuadro Número 3: Ingresos y Egresos

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$3,770,974.15	\$4,998,420.91
Derechos	2,245,786.14	2,113,283.36
Productos	18,088.46	92,621.16
Aprovechamientos	751,774.76	5,582.67
Participaciones y Aportaciones	105,612,017.00	108,388,367.05
TOTAL DE INGRESOS	\$112,398,640.51	\$115,598,275.15

EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$43,250,246.84	\$38,900,744.53
Materiales y Suministros	6,594,674.81	8,795,460.46
Servicios Generales	11,152,210.57	16,639,203.52
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,862,000.45	6,967,897.26
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,665,000.00	0.00
Inversión Pública	35,294,316.00	40,797,322.45
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	7,950,972.84	0.00
Deuda Pública	2,629,219.00	558,769.58
TOTAL DE EGRESOS	\$112,398,640.51	\$112,659,397.80
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$0.00	\$2,938,877.35

Fuente: Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020, Estado Analítico de Ingresos y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.

Nota: Los ingresos estimados y egresos aprobados corresponden a modificaciones presupuestales.

De acuerdo con la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 046 de 31 de enero de 2020, la asignación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) para el Ente Fiscalizable fue por un importe de \$36,914,219.00 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) de \$26,250,547.00.

4.2. Cumplimiento Ramo 33

En la evaluación de metas y objetivos relativos a la aplicación de los recursos del Ramo 33, se verificó lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, determinándose lo siguiente:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

La Ley de Coordinación Fiscal señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), debe ser ejercido en los términos aprobados por el Consejo de Desarrollo Municipal y establece que estos recursos se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 37 obras que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo, cumplió con los porcentajes establecidos para la aplicación de los proyectos de incidencia directa y/o complementarios.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

Cuadro Número 4: Destino de los Recursos FIS MDF

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$275,000.00
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	2,149,082.25
Caminos Rurales	11,169,641.30
Educación	4,263,947.11
Electrificación	1,125,307.79
Equipamiento Urbano	5,968,239.49
Urbanización Municipal	4,436,976.35
Vivienda	7,527,967.35
TOTAL	\$36,916,161.64

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2020.

Nota: Incluye otros ingresos por \$1,942.64.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Del mismo modo y de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), los recursos deben ser ejercidos en los términos aprobados por el Cabildo y destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 14 obras que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego al artículo 8, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, cumplió con al menos el 20% de los recursos destinados a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

Cuadro Número 5: Destino de los Recursos FORTAMUNDF

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Auditoría	\$1,100,000.00
Bienes Muebles	247,502.75
Fortalecimiento Municipal	7,551,456.69
Seguridad Pública Municipal	17,458,929.08
TOTAL	\$26,357,888.52

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2020.

Nota: Se incluyen otros ingresos por \$107,341.52.

ORIGINAL ORFIS

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de su solventación aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	9	12
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	19	9
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	2	8
TOTAL	30	29

5.1. Observaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Observación Número: FM-181/2020/002 ADM

Los Estados Financieros generados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio reflejan saldos en la cuenta Deudores Diversos por \$719,157.72, sin presentar constancia de su recuperación; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CUENTA CONTABLE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
1106-02-01002	2020 Fideicomiso Bursatilización	\$719,157.72

Asimismo, existen saldos de deudores diversos provenientes de ejercicios anteriores que abajo se detallan, que no han sido recuperados.

<u>CUENTA CONTABLE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
1106-03-01002	2016 Sefiplan (Fortafin-A)	\$3,829,737.40
1106-03-01003	2016 Sefiplan (Fortafin-B)	4,200,000.00
1106-03-02001	Sefiplan Aport Fed. Ptes. 2016	7,721,654.00

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

BIENES MUEBLES

Observación Número: FM-181/2020/003 ADM

Conforme a registros contables, mediante póliza de diario número 4 de fecha 30 de noviembre de 2020 por \$24,798.60, póliza de diario número 2 de fecha 30 de noviembre de 2020 por \$119,240.55 y póliza de diario número 3 de fecha 30 de noviembre de 2020 por \$1,250,411.14, el Ente Fiscalizable, realizó la baja de los siguientes Bienes Muebles por considerarse inservibles, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 94, 95, 105, 106, 107 y 109 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción XVI inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y; 443, 451 y 452 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Mobiliario y equipo	\$2,959.20
Equipo audiovisual	7,101.00
Herramientas y máquina herramienta	14,738.40
Equipo de cómputo	95,240.55
Equipo de transporte	<u>1,274,411.14</u>
TOTAL	\$1,394,450.29

De lo anterior, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- No exhibieron el Acuerdo de Cabildo donde aprobaran la baja de los bienes indicados.

- b. De acuerdo a lo señalado no presentaron el dictamen técnico aprobado por el Comité o Subcomité de Adquisiciones del Ente Fiscalizable, que autorice y justifique la baja de los mismos, respecto al estado material y condiciones de los bienes muebles, por lo que no se tiene certeza de que la disminución de activo por \$1,394,450.29 conforme a registros contables, sea correcta; así mismo no resuelve del destino físico final que tendrán los bienes mencionados.

PASIVOS

Observación Número: FM-181/2020/004 DAÑ

Conforme a sus registros contables, el Ente Fiscalizable retuvo durante el ejercicio 2020, el Impuesto Sobre la Renta por concepto de sueldos y salarios por \$1,490,047.10, del cual realizó pagos por un monto de \$1,094,018.93, quedando pendiente de enterar una diferencia de \$396,028.17; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación.

Observación Número: FM-181/2020/005 DAÑ

El Ente Fiscalizable realizó el entero a las autoridades correspondientes del Impuesto Sobre la Renta por concepto de sueldos y salarios del ejercicio 2020 de manera extemporánea, lo que originó el pago de accesorios como lo son actualizaciones y recargos por un monto de \$23,986.00; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 10, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 fracción I, 21, 81 y 82 del Código Fiscal de la Federación; 42, 63, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 192 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 y 35 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2020.

Cuenta Bancaria número 0366867097 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

<u>IMPUESTO</u>	<u>MESES</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Impuesto Sobre la Renta por concepto de sueldos y salarios	Enero	Actualizaciones y recargos	\$5,158.00
	Febrero	Actualizaciones y recargos	3,347.00
	Marzo	Actualizaciones y recargos	2,241.00
	Abril	Actualizaciones y recargos	4,459.00
	Mayo	Actualizaciones y recargos	2,854.00
	Junio	Actualizaciones y recargos	1,129.00
	Julio	Actualizaciones y recargos	2,987.00
	Agosto	Actualizaciones y recargos	<u>1,811.00</u>
		TOTAL	\$23,986.00

*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Observación Número: FM-181/2020/006 ADM

Derivado de la revisión efectuada durante el ejercicio 2020, se causó el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por \$1,053,334.71; por las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas; sin embargo, no realizaron la provisión del impuesto ni realizaron el pago correspondiente ante la autoridad competente; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, existe saldo del impuesto, correspondiente a ejercicios anteriores, por un importe de \$437,500.00.

Observación Número: FM-181/2020/007 ADM

Los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020, presentan saldos por concepto de pasivos registrados durante el ejercicio, por los montos indicados, que no fueron liquidados; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 39, 42, 43, 45, 61 fracción I inciso b) y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 357, 359 fracción IV y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CUENTA CONTABLE</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO</u>
2102-05-01006 2020	Sindicato FSTSEMODV	\$101,087.04

Además, de acuerdo a registros contables existen saldos por \$6,215,419.25, correspondiente a ejercicios anteriores, registrados como a continuación se detalla:

<u>CUENTA CONTABLE</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO</u>
2102-02-01001	Juicio mercantil 507/2013-A (FIDE)	\$5,165,419.25
2102-02-01046	Juicio laboral 2004/2007	<u>1,050,000.00</u>
	TOTAL	\$6,215,419.25

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
Observación Número: FM-181/2020/008 DAÑ

Efectuaron erogaciones por diversos conceptos que abajo se señalan, para enfrentar la pandemia del COVID-19; sin embargo, no presentaron evidencia del mecanismo de distribución y aplicación a los beneficiarios; por lo que los pagos efectuados, no se encuentran debidamente justificados; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43

y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta Bancaria número 0366867097 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

<u>No. CHEQUE O TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Ch. 669	13/04/20	Adquisición de cubrebocas	\$5,407.92
Ch. 701	05/05/20	Gastos a comprobar	80,000.00
TE 943215	12/05/20	Adquisición de cubrebocas	22,533.00
Ch. 811	06/07/20	Gastos a comprobar	80,000.00
Ch. 893	02/09/20	Gastos a comprobar	80,000.00
Ch. 940	05/10/20	Gastos a comprobar	80,000.00
Ch. 1010	23/11/20	Gastos a comprobar	70,000.00
Ch. 1012	23/11/20	Gastos a comprobar	50,000.00
Ch. 1020	26/11/20	Gastos a comprobar	200,000.00
TOTAL			\$667,940.92

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Observación Número: FM-181/2020/014 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó pagos por sueldos y salarios al C. José Alberto Hernández Vidaña, que no está incluido en la plantilla de personal, ni en los reportes de altas y bajas reportadas al H. Congreso del Estado; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 35 fracción V y 45 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 325 y 349 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-181/2020/018 ADM

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer; sin embargo, no está constituido como un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 8 fracción XV de la Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres y; 60 Bis y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

- a) Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b) Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano de Control Interno y los diversos niveles y

áreas de la administración pública municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;

- c) Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;
- d) Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e) Gestionar ante las diversas entidades o instituciones del sector público, privado y/o social del municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f) Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales;
- g) El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 9

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Los recursos para la realización de las obras y servicios forman parte de la Cuenta Pública 2020 y son revisadas en el momento contable del “devengado” conforme a los documentos comprobatorios tangibles; además se verifica el momento contable del “pagado” de acuerdo al registro de las cifras plasmadas en los registros contables y presupuestales que los servidores públicos reconocieron en el “Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER)” y que fueron la base para la emisión de sus Estados Financieros; y/o conforme a las cédulas analíticas producto de la Auditoría Financiera realizada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz con base en la comprobación presentada.

Por otro lado, la calidad de los documentos determina su fortaleza legal, es así que solo se consideran como documentos válidos aquellos que son originales y que fueron puestos a disposición sin carácter devolutivo o aquellos en copia que presenten la certificación emitida por el funcionario público que cuente con dicha atribución de acuerdo al marco normativo que le sea aplicable al Ente Fiscalizable.

OBSERVACIÓN DE CARÁCTER TÉCNICO CON IMPORTE SUJETO A ACLARACIÓN O DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL

Observación Número: TM-181/2020/002 DAÑ	Obra Número: 2020301810006
Descripción de la Obra: Construcción de techos de lámina en diferentes localidades, en la localidad de Tlalixcoyan, Municipio de Tlalixcoyan, Ver.,	Monto pagado: \$1,767,210.00 Monto contratado: \$1,767,210.00
Modalidad ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la Construcción de techos en diferentes localidades, en la localidad de Tlalixcoyan; el desarrollo del proyecto contempla 2,559.49 m2 de desmantelamiento de cubierta en mal estado, 4,108.59 m2 de lámina galvanizada ondulada cal. 22, así como 2,741.11 ml de perfil ZR 200 y 410.03 ml de caballete de lámina galvanizada, cal. 32.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato de obra y Acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y al Comité de Contraloría Social, los cuales carecen de firma de la Síndica; en el periodo de solventación proporcionaron planos del proyecto ejecutivo, presupuesto base, análisis de precios unitarios del presupuesto base, programa propuesto del proyecto ejecutivo de ejecución de obra, del proceso licitatorio: invitaciones por escrito y convocatoria (bases de concurso), Acta de visita de obra y junta de aclaraciones, Acta de presentación de propuestas (técnica y económica), análisis de las propuestas (Cuadro comparativo), presupuestos de las propuestas concursantes, dictamen técnico de evaluación y acta de fallo; presupuesto contratado, análisis de precios unitarios y programa de ejecución de obra contratados, contrato de obra y Acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y al Comité de Contraloría Social con la firma de la Síndica Única, estimación de obra número 1 finiquito, soportada con póliza de cheque, factura de pago, números generadores de volúmenes de obra ejecutada y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada; finiquito de obra, Actas de Entrega-Recepción a quien la va a operar (91 beneficiarios) y planos actualizados de obra terminada; sin embargo, no exhibieron padrón de beneficiarios, análisis del factor de sobre costo del presupuesto contratado, Garantía de Cumplimiento y Vicios Ocultos, y bitácora de obra; asimismo el proyecto ejecutivo carece de catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales y particulares; las invitaciones por escrito y convocatoria (bases de concurso), se encuentran fundamentadas con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las

Mismas debiendo ser la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas; de la estimación de obra, los números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada de la estimación de obra no indican el número de estimación al que pertenecen y carece de reporte fotográfico; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

El ciudadano Omar Mauricio Villagrán Lozano, Responsable Técnico del Despacho Gestoría en Construcción del Golfo, S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-014, se constituyó en el sitio de la obra el día 21 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Miguel Ángel Ramírez Terrones, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PRESI/2021/202, ubicando las coordenadas de localización 18.801837 latitud norte, -96.060828 longitud oeste, en la localidad de Tlalixcoyan, en el Municipio de Tlalixcoyan, Ver., sin embargo, el Ente Fiscalizable no presenta la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilita determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impide la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra; en el periodo de solventación presentaron listado de beneficiarios y finiquito de obra; sin embargo, no exhibieron documentación como evidencia de hechos posteriores a la inspección física realizada por el personal del Despacho, tales como acta circunstanciada, levantamiento físico, números generadores de volúmenes de obra verificada y reporte fotográfico con el que se pueda realizar la comparativa del gasto pagado con lo verificado en la obra, por lo que considerando la información del periodo de auditoría se determinada la obra como OBRA NO EJECUTADA (NO IDENTIFICADA), como se asentó en Acta Circunstanciada; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I y VI y 112 fracciones VI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No se justifica el monto aplicado en la obra resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de **\$1,767,210.00 (Un millón setecientos sesenta y siete mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., observando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable, no cuenta con proyecto ejecutivo.

No cuenta con las Garantías correspondientes.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requerido y aplicable, no presenta controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

No se hace constar que los documentos cumplen con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

C. HALLAZGOS FINALES

Por obra NO EJECUTADA (no identificada), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,767,210.00 (Un millón setecientos sesenta y siete mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-181/2020/003 DAÑ	Obra Número: 2020301810008
Descripción de la Obra: Construcción de espacio multideportivo segunda etapa en la Localidad Tlalixcoyan, Municipio de Tlalixcoyan, Ver.,	Monto pagado: \$1,300,000.00 Monto contratado: \$1,300,000.00
Modalidad ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la Construcción de espacio multideportivo segunda etapa en la Localidad Tlalixcoyan, Municipio de Tlalixcoyan, Ver.; el desarrollo del proyecto contempla construcción de gradas, sanitarios, cercado de la cancha de futbol rápido con malla de pesca y muros de tabique, aplanados y pintados, techumbre en gradas a base de estructura metálica, instalaciones eléctrica, hidráulica y sanitaria, y gaviones al margen del río a un costado del deportivo.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato de obra y Acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y al Comité de Contraloría Social, los cuales carecen de firma de la Síndica y finiquito de obra; en el periodo de solventación

proporcionaron del proyecto ejecutivo, números generadores de volúmenes de obra y plano del proyecto ejecutivo; del proceso licitatorio: invitaciones por escrito y convocatoria (bases de concurso), Acta de visita de obra y junta de aclaraciones, Acta de presentación de propuestas (técnica y económica), análisis de las propuestas (Cuadro comparativo), presupuestos de las propuestas concursantes, dictamen técnico de evaluación y acta de adjudicación o fallo; presupuesto contratado, análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, tabla resumen de análisis del factor de sobre costo programa de ejecución de obra contratado, contrato de obra y Actas de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y al Comité de Contraloría Social con la firma de la Síndica Única, estimaciones de obra 1 y 2 finiquito soportadas con pólizas de cheque, facturas de pago, números generadores de volúmenes de obra ejecutada, croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y reporte fotográfico; y planos actualizados de obra terminada; sin embargo, no exhibieron la acreditación de la propiedad del predio, la licencia de construcción, Garantía de Cumplimiento y Vicios Ocultos, bitácora de obra; asimismo el proyecto ejecutivo carece de catálogo de conceptos, especificaciones generales y particulares; las invitaciones por escrito y convocatoria (bases de concurso), se encuentran fundamentadas con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debiendo ser con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas; el análisis del factor de sobre costo no cuenta con soporte de los factores; de las estimaciones de obra, la pólizas de cheque no cubren el monto de las estimaciones y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada no indican el número de la estimación a la que pertenecen; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación no presentaron documentación para atender los señalamientos, por lo que prevalecen como se describen a continuación:

El rubro de los trabajos realizados no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la fuente de financiamiento publicado en el 2020, en específico los trabajos correspondientes a la partida de "Protección al margen del río con Gaviones", por lo tanto se considera que el gasto efectuado resulta un presunto daño patrimonial; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33, Apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento; Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2020; artículos 14, fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

De igual forma, en la integración del expediente técnico unitario no proporcionaron la escritura del predio debidamente registrada, que acredite la propiedad del predio, por lo que no garantiza que el predio esté registrado a nombre del Ente; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos Edgar Aguilar Morales y Omar Mauricio Villagrán Lozano, Auditor Técnico y Responsable Técnico, respectivamente, del Despacho Gestoría en Construcción del Golfo, S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-014, se constituyeron en el sitio de la obra el 21 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Miguel Ángel Ramírez Terrones, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PRESI/2021/202, ubicando las coordenadas de localización 18.802544 latitud norte, -96.062168 longitud oeste, en la localidad de Tlalixcoyan, en el Municipio de Tlalixcoyan, Ver., con contrato y finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

C. HALLAZGOS FINALES

Por falta de la acreditación del predio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,300,000.00 (Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; asimismo, se observa por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, en específico a los trabajos de la partida de "Protección al margen del río con Gaviones", por un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$76,541.49 (Setenta y seis mil quinientos cuarenta y un pesos 49/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-181/2020/004 DAÑ	Obra Número: 2020301810009
Descripción de la Obra: Construcción de gradas en unidad deportiva Murillo Vidal en la localidad de Piedras Negras, Municipio de Tlalixcoyan, Ver.	Monto pagado: \$3,768,239.49 Monto contratado: \$3,768,239.49
Modalidad ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la Construcción de gradas en la unidad deportiva Murillo Vidal, en la localidad de Piedras Negras, Municipio de Tlalixcoyan, Ver.; el desarrollo del proyecto contempla elaboración de 19 zapatas aisladas cuadradas (1.00x1.00m), 157.7 m de columna de concreto armado $f'c=250$ kg/cm², 369.4 m² de muro de tabique rojo recocido, 38 pzs de suministro, habilitado, y montaje de placa comercial A36 y construcción de caseta de sonido para locutores.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato de obra y Acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable, los cuales carecen de firma de la Síndica y finiquito de obra; en el periodo de solventación proporcionaron del proyecto ejecutivo: números generadores de volúmenes de obra y planos de proyecto, análisis de precios unitarios del presupuesto base, del proceso licitatorio: invitación por escrito, bases de concurso, actas de presentación de propuestas (técnica y económica), análisis de las propuestas (cuadro comparativo), presupuestos de las propuestas concursantes, dictamen técnico de evaluación, Acta de fallo, visita de obra, junta de aclaraciones, presupuesto contratado, análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, tabla resumen del análisis del factor de sobrecosto del presupuesto contratado, programa de ejecución de obra contratada, estimaciones de obra números 1 y 2 finiquito con sus respectivos póliza de Cheque, facturas de pago, números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, reporte fotográfico, contrato de obra y Actas de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y al Comité de Contraloría Social con la firma de la Síndica Única y planos actualizados de obra terminada; sin embargo, no exhibieron la acreditación de la propiedad del predio, Garantía de Cumplimiento y Vicios Ocultos, y bitácora de obra; asimismo el proyecto ejecutivo carece de catálogo de conceptos, especificaciones generales y particulares; las invitaciones por escrito y convocatoria (bases de concurso), se encuentran fundamentadas con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debiendo ser con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas; el análisis del factor de sobrecosto no cuenta con soporte de los factores; y de las estimaciones de obra, la pólizas de cheque no cubren el monto de las estimaciones; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación no presentaron documentación para atender los señalamientos, por lo que prevalecen como se describen a continuación:

El rubro de los trabajos realizados no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la fuente de financiamiento publicado en el 2020, puesto que desde el proyecto ejecutivo la obra no corresponde a un espacio multideportivo, siendo que se realizaron trabajos de construcción de gradas mismas que no están incluidos en el catálogo referido; por lo tanto, se considera que el gasto efectuado resulta un presunto daño patrimonial; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33, Apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento; Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2020; artículos 14, fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

De igual forma, en la integración del expediente técnico unitario no proporcionaron la escritura del predio debidamente registrada, que acredite la propiedad, por lo que no garantiza que el predio esté registrado a nombre del Ente; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos Edgar Aguilar Morales y Omar Mauricio Villagrán Lozano, Auditor Técnico y Responsable Técnico, respectivamente, del Despacho Gestoría en Construcción del Golfo, S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-014, se constituyeron en el sitio de la obra el 12 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Miguel Ángel Ramírez Terrones, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PRESI/2021/202, ubicando las coordenadas de localización 18.766282 latitud norte, -96.174889 longitud oeste, en la localidad de Piedras Negras, en el Municipio de Tlalixcoyan, Ver., con contrato, finiquito de obra y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

C. HALLAZGOS FINALES

Por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento y falta de la acreditación del predio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,768,239.49 (Tres millones setecientos sesenta y ocho mil doscientos treinta y nueve pesos 49/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-181/2020/005 DAÑ	Obra Número: 2020301810014
Descripción de la Obra: Construcción de espacio multideportivo en la localidad de Mata Verde, en el Municipio de Tlaxcoyan.	Monto pagado: \$900,000.00 Monto contratado: \$900,000.00
Modalidad ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de gradas en un campo de béisbol, en su segunda etapa, en la Localidad de Mata Verde, en el Municipio de Tlaxcoyan, Ver.; el desarrollo del proyecto contempla 28 pzs de columna de concreto armado $f'c=250$ kg/cm² de 0.25 m de sección, 70.7 m de columna de concreto armado $f'c= 250$ kg/cm² de 0.25 x 0.25 m de sección, 14 trabes oblicuas escalonadas de sección de 0.25 de ancho x 0.68 mts de peralte, 75.01 m² de losa de concreto de 250 kg/cm² clase II, 93.3 m de zapatas de cimentación de concreto 200 kg/cm² agregado de 20 mm, castillos de sección 0.15 x 0.15 mts concreto hecho en obra $f'c=150$ kg/cm², toma de agua domiciliaria de 13 mm, tinaco marca rotoplas de 600 lts, suministro y colocación de lavabo, suministro y colocación de inodoros, suministro y colocación de respiradero para fosa séptica, malla de protección consistente de malla de pesca tratada con alquitrán.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato de obra y Acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y al Comité de Contraloría Social, los cuales carecen de firma de la Síndica y finiquito de obra; en el periodo de solventación proporcionaron del proyecto ejecutivo: números generadores de volúmenes de obra y planos del proyecto, análisis de precios unitarios del presupuesto base; invitación por escrito, bases de concurso, Actas de presentación de propuestas (técnica y económica), análisis de las propuestas (cuadro comparativo), presupuestos de las propuestas concursantes, dictamen técnico de evaluación, Acta de Fallo, visita de obra, junta de aclaraciones, presupuesto contratado, análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, programa de ejecución de obra contratado, contrato de obra y Actas de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y al Comité de Contraloría Social con la firma de la Síndica Única, estimaciones de obra 1 y 2 finiquito soportadas con pólizas de cheque, facturas de pago, números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, reporte fotográfico; y planos

actualizados de obra terminada; sin embargo, no exhibieron la acreditación de la propiedad del predio, análisis del factor de sobre costo del presupuesto contratado, Garantía de Cumplimiento y Vicios Ocultos, y bitácora de obra; asimismo el proyecto ejecutivo carece de catálogo de conceptos, especificaciones generales y particulares; las invitaciones por escrito y convocatoria (bases de concurso) se encuentran fundamentadas con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debiendo ser con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas; de las estimaciones de obra los croquis de ubicación de volúmenes de obra, no indican el número de estimación; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación no presentaron documentación para atender los señalamientos, por lo que prevalecen como se describen a continuación:

El rubro de los trabajos realizados no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la fuente de financiamiento publicado en el 2020, puesto que desde el proyecto ejecutivo la obra no corresponde a un espacio multideportivo, sino a la construcción de gradas, rubro no incluido en el catálogo mencionado; por lo tanto se considera que el gasto efectuado resulta un presunto daño patrimonial; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33, Apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento; Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2020; artículos 14, fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En la integración del expediente técnico unitario no proporcionaron la escritura del predio debidamente registrada o el acta de asamblea ejidal debidamente requisitada, sea cual sea su caso, que acredite la propiedad del predio, por lo que no garantiza que el predio esté registrado a nombre del Ente; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos Edgar Aguilar Morales y Omar Mauricio Villagrán Lozano, Auditor Técnico y Responsable Técnico, respectivamente, del Despacho Gestoría en Construcción del Golfo, S.A. de C.V., con clave de

registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-014, se constituyeron en el sitio de la obra el 21 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Miguel Ángel Ramírez Terrones, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PRESI/2021/202, ubicando las coordenadas de localización 18.727468 latitud norte, -96.150226 longitud oeste, en la localidad de Mata Verde, en el Municipio de Tlalixcoyan, Ver., con planos y finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO .

C. HALLAZGOS FINALES

Por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento y falta de la acreditación del predio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-181/2020/007 DAÑ	Obra Número: 2020301810037
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento hidráulico en calle Belisario Domínguez, col. Benito Juárez (segunda etapa) en la localidad de Piedras Negras, en el Municipio de Tlalixcoyan, Ver.	Monto pagado: \$1,025,100.00 Monto contratado: \$1,025,100.00
Modalidad ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de pavimento hidráulico en calle Belisario Domínguez, en la localidad de Piedras Negras; el desarrollo del proyecto contempla rehabilitación de red de agua potable, 99.77 m³ de excavación a cielo abierto por medios manuales de 0 a -2.00 m en material tipo II, 161.70 m de tubo PVC hid.RD-26-tramo 6 mts 3" de diámetro, 23 tomas de agua domiciliaria de 13 mm (1/2), reconstrucción de sub-base y base hidráulica, suministro y tendido de concreto hidráulico, elaboración de guarnición trapezoidal de concreto hecho en obra f'c= 150 kg/cm² y banqueta de concreto hecho en obra f'c= 150 kg/cm².

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato de obra y Acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y al Comité de Contraloría

Social, los cuales carecen de firma de la Síndica Única y finiquito de obra el cual carece de firma del Tesorero Municipal; en el periodo de solventación proporcionaron números generadores de volúmenes de obra del proyecto ejecutivo, plano del proyecto ejecutivo, análisis de precios unitarios del presupuesto base, del proceso licitatorio: invitaciones por escrito y convocatoria (bases de concurso), Acta de visita de obra y junta de aclaraciones, Acta de presentación de propuestas (técnica y económica), análisis de las propuestas (Cuadro comparativo), presupuestos de las propuestas concursantes, dictamen técnico de evaluación y acta de fallo; presupuesto contratado, análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, análisis del factor de sobrecosto del presupuesto contratado, programa de ejecución de obra contratado, contrato de obra y Acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y al Comité de Contraloría Social con la firma de la Síndica Única con la firma de la Síndica Única, estimación de obra 1 finiquito, pólizas de cheque, factura de pago, números generadores de volúmenes de obra ejecutada, croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y reporte fotográfico; finiquito de obra sin la firma del Tesorero Municipal y planos actualizados de obra terminada; sin embargo, no presentan validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), licencia de construcción, Garantía de Cumplimiento y Vicios Ocultos, bitácora de obra; asimismo el proyecto ejecutivo carece de catálogo de conceptos, especificaciones generales y particulares; las invitaciones por escrito y convocatoria (bases de concurso), se encuentran fundamentadas con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debiendo ser con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas; el análisis del factor de sobrecosto no cuenta con soporte de los factores, las pólizas de cheque de la estimación de obra presentan un monto distinto al pagado, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada no indican el número de estimación; y el finiquito de obra no cuenta con la firma del Tesorero Municipal; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación no presentaron documentación para atender el señalamiento, determinando que en la integración del expediente técnico unitario, no proporcionaron la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), en específico para la partida de “Rehabilitación de red de agua potable”, por un presunto daño patrimonial de **\$91,170.07 (Noventa y un mil ciento setenta pesos 07/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15, fracción II, 70, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de

Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos Edgar Aguilar Morales y Omar Mauricio Villagrán Lozano, Auditor Técnico y Responsable Técnico, respectivamente, del Despacho Gestoría en Construcción del Golfo, S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-014, se constituyeron en el sitio de la obra el 12 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Miguel Ángel Ramírez Terrones, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PRESI/2021/202, ubicando las coordenadas de localización 18.765572 latitud norte, -96.174910 longitud oeste, en la localidad de Piedras Negras, en el Municipio de Tlalixcoyan, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista SIN TERMINAR, toda vez que no cuenta con Validación para las partida de rehabilitación de la red de agua potable por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y la existencia de volúmenes pagado no ejecutados y penas convencionales; en el periodo de solventación no presenta evidencia de la ejecución de los trabajos relativos al concepto de “Suministro y aplicación de pintura amarillo ...”, y dado que el periodo contractual se encuentra vencido, la situación física de la obra prevalece; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV, y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, en la que refiere la terminación de la obra; sin embargo, no presentó la evidencia suficiente e idónea, toda vez que no presentaron levantamiento físico, números generadores de volúmenes de obra y reporte fotográfico que avalen la ejecución del concepto observado; por lo que no acredita el señalamiento.

Se ratifican las medidas obtenidas en la revisión física, en la que se detectaron trabajos no ejecutados referentes a "Suministro y aplicación de pintura amarillo ..."; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII, y 131 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Arroyo vehicular						
Suministro y aplicación de pintura amarillo tráfico pesado amarillo en trafico pesado en guarniciones, con un desarrollo de 30 cm/ml, incluye; materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario."(SIC)".	ml	349.80	0.00	349.80	\$48.09	\$16,821.88
SUBTOTAL						\$16,821.88
IVA						\$2,691.50
TOTAL						\$19,513.38

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Se detectó que existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo a las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 9 meses de incumplimiento al periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta un presunto daño patrimonial de la pena convencional de \$7,569.85 (Siete mil quinientos sesenta y nueve pesos 85/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo con presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 63 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

C. HALLAZGOS FINALES

Por obra SIN TERMINAR, por falta de permisos y licencias, en específico, la Validación por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) correspondiente a la partida de rehabilitación de red de agua potable, además de volúmenes pagados no ejecutados y penas convencionales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$118,253.30 (Ciento dieciocho mil doscientos cincuenta y tres pesos 30/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-181/2020/008 DAÑ	Obra Número: 2020301810041
Descripción de la Obra: Construcción de techado en área de impartición de educación física en primaria en la localidad El Recreo Primero, en el Municipio de Tlalixcoyan, Ver.	Monto pagado: \$737,129.56 Monto contratado: \$737,129.55
Modalidad ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de techado en el área de impartición de educación física en primaria en la localidad El Recreo Primero; el desarrollo del proyecto contempla 387.09 m² de trazo y nivelación en terreno, urbano por medios manuales, 350 m² demolición de firme de o piso de 10 cm de espesor de concreto armado, por medios manuales, piso de adoplástico con concreto f'c=150 kg/cm², suministro, 5 piezas de montaje de armaduras y 360.50 m² de suministro y colocación de techumbre de lámina acanalada galvanizada cal. 26.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato, Acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente y Acta Entrega-Recepción del Ente al Comité de Contraloría social, los cuales no cuenta con firma de la Síndica y finiquito de obra; en el periodo de solventación proporcionaron números generadores de volúmenes de obra del proyecto ejecutivo, plano del proyecto ejecutivo, análisis de precios unitarios del presupuesto base, del proceso licitatorio: invitaciones por escrito y convocatoria (bases de concurso), Acta de visita de obra y junta de aclaraciones, Acta de presentación de propuestas (técnica y económica), análisis de las propuestas (Cuadro comparativo), presupuestos de las propuestas concursantes, dictamen técnico de evaluación y acta de fallo; presupuesto contratado, análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, programa de ejecución de obra contratado, contrato de obra, Actas de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y al Comité de Contraloría Social con la firma de la Síndica Única, estimaciones de obra 1 y

2 finiquito, pólizas de cheque, facturas de pago, números generadores de volúmenes de obra ejecutada, croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y reporte fotográfico; y planos actualizados de obra terminada; sin embargo, no exhibieron acreditación de la propiedad del predio, análisis del factor de sobrecosto del presupuesto contratado, bitácora de obra, Garantía de Cumplimiento y Vicios Ocultos; asimismo el proyecto ejecutivo carece de especificaciones generales y particulares; las invitaciones por escrito y convocatoria (bases de concurso), se encuentran fundamentadas con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debiendo ser con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas; y el contrato carece de la firma de la Síndica Única en las fojas 4 y 11; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación no presentaron documentación para atender el señalamiento, determinando que en la integración del expediente técnico unitario no proporcionaron la escritura del predio debidamente registrada o el acta de asamblea ejidal debidamente requisitada, sea cual sea su caso, que acredite la propiedad del predio, por lo que no garantiza que el predio esté registrado a nombre del Ente; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos Edgar Aguilar Morales y Omar Mauricio Villagrán Lozano, Auditor Técnico y Responsable Técnico, respectivamente, del Despacho Gestoría en Construcción del Golfo, S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-014, se constituyeron en el sitio de la obra el 21 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Miguel Ángel Ramírez, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PRESI/2021/202, ubicando las coordenadas de localización 18.771887 latitud norte, -96.106842 longitud oeste, en la localidad de El recreo primero, en el Municipio de Tlalixcoyan, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

En el periodo de solventación no presentaron documentación para atender el señalamiento, por lo que se ratifica que el rubro de los trabajos realizados no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la fuente de financiamiento publicado en el 2020, puesto que desde el proyecto ejecutivo la obra no corresponde al techado de un área de impartición de educación física en primaria, el predio donde se desplantaron los trabajos corresponde a la casa de un campesino, por lo tanto se considera que el gasto efectuado resulta un presunto daño patrimonial; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33, Apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento; Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2020; artículos 14, fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento y falta de la acreditación del predio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$737,129.56 (Setecientos treinta y siete mil ciento veintinueve pesos 56/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-181/2020/009 DAÑO	Obra Número: 2020301810043
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento hidráulico en calle Mariano Matamoros de la localidad Calderas, en el Municipio de Tlalixcoyan, Ver.	Monto pagado: \$2,266,876.35 Monto contratado: \$2,266,876.35
Modalidad ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

GENERALES:

Los trabajos se refieren la construcción de pavimento hidráulico en calle Mariano Matamoros de la Localidad Calderas; el desarrollo del proyecto contempla suministro y tendido de concreto hidráulico hecho en obra $f'c=250$ kg/cm², elaboración de guarnición trapezoidal de concreto hecho en obra $f'c=150$ kg/cm² y banqueta de concreto hecho en obra $f'c=150$ kg/cm².

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato de obra, Acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente la cual no cuenta con firma de la Síndica y finiquito de obra; en el periodo de solventación proporcionaron números generadores de volúmenes de obra del proyecto ejecutivo, plano del proyecto ejecutivo, análisis de precios unitarios del presupuesto

base, del proceso licitatorio: invitaciones por escrito y convocatoria (bases de concurso), Acta de visita de obra y junta de aclaraciones, Acta de presentación de propuestas (técnica y económica), análisis de las propuestas (Cuadro comparativo), presupuestos de las propuestas concursantes, dictamen técnico de evaluación y acta de fallo; presupuesto contratado, análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, programa de ejecución de obra contratado, contrato de obra y Acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social con la firma de la Síndica Única, estimación de obra 1 finiquito, pólizas de cheque, factura de pago, números generadores de volúmenes de obra ejecutada, croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y reporte fotográfico; y planos actualizados de obra terminada; sin embargo, no exhibieron la Validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), licencia de construcción, Garantías de Cumplimiento y Vicios Ocultos, y bitácora de obra; asimismo el proyecto ejecutivo carece del catálogo de conceptos, especificaciones generales y particulares; las invitaciones por escrito y convocatoria (bases de concurso), se encuentran fundamentadas con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debiendo ser con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas; y la estimación de obra presenta pólizas de cheque incompletas; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación no presentaron documentación para atender el señalamiento, por lo que se ratifica que en la integración del expediente técnico unitario, no proporcionar la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), en específico para la partida de rehabilitación de red de agua potable, por un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$146,874.22 (Ciento cuarenta y seis mil ochocientos setenta y cuatro pesos 22/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15, fracción II, 70, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de

obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos Edgar Aguilar Morales y Omar Mauricio Villagrán Lozano, Auditor Técnico y Responsable Técnico, respectivamente, del Despacho Gestoría en Construcción del Golfo, S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-014, se constituyeron en el sitio de la obra el 21 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Miguel Ángel Ramírez Terrones, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PRESI/2021/202, ubicando las coordenadas de localización 18.425353 latitud norte, -96.532060 longitud oeste, en la localidad de Las calderas, en el Municipio de Tlalixcoyan, Ver., con contrato y finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, dado que no cuenta con Validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), para las partidas de agua potable, que garantice la correcta operatividad de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico, la Validación por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); en específico para los trabajos de red de agua potable, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$146,874.22 (Ciento cuarenta y seis mil ochocientos setenta y cuatro pesos 22/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-181/2020/010 DAÑO	Obra Número: 2020301810052
Descripción de la Obra: Rehabilitación con pavimento asfáltico en tramo la Candelaria -Cuyucuenda y Cuyucuenda-Piedras Negras en la localidad de Piedras Negras, en el Municipio de Tlalixcoyan, Ver.	Monto pagado: \$645,000.00 Monto contratado: \$645,882.83
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la rehabilitación con pavimento asfáltico en tramo la Candelaria -Cuyucuenta y Cuyucuenta-Piedras Negras en la localidad de Piedras Negras; el desarrollo de los trabajos incluye bacheo con pavimento asfáltico de 8 cm de espesor con reconstrucción de la base hidráulica, cortes, acarreos y limpieza.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato de obra, Acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente, los cuales no cuenta con firma de la Síndica y finiquito de obra; en el periodo de solventación proporcionaron plano del proyecto ejecutivo, análisis de precios unitarios del presupuesto base, del proceso licitatorio: invitaciones por escrito y convocatoria (bases de concurso), Acta de visita de obra y junta de aclaraciones, Acta de presentación de propuestas (técnica y económica), análisis de las propuestas (Cuadro comparativo), presupuestos de las propuestas concursantes, dictamen técnico de evaluación y acta de fallo; presupuesto contratado, análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, programa de ejecución de obra contratado, contrato de obra y Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable con la firma de la Síndica Única, estimación de obra 1 finiquito, pólizas de cheque, factura de pago, números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada; Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y planos actualizados de obra terminada; sin embargo, no presentaron análisis del factor de sobre costo del presupuesto contratado, Garantías de Cumplimiento y Vicios Ocultos, y bitácora de obra; asimismo, el proyecto ejecutivo carece del catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra ejecutada, especificaciones generales y particulares; las invitaciones por escrito y convocatoria (bases de concurso), se encuentran fundamentadas con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debiendo ser con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas; y la estimación de obra carece del reporte fotográfico; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación no presentaron documentación para atender el señalamiento, por lo que se ratifica que el rubro de los trabajos realizados no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la fuente de financiamiento publicado en el 2020, puesto que desde el proyecto ejecutivo

la obra corresponde a una "Rehabilitación"; por lo tanto se considera que el gasto efectuado resulta un presunto daño patrimonial; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33, Apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento; Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2020; artículos 14, fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos Edgar Aguilar Morales y Omar Mauricio Villagrán Lozano, Auxiliar Técnico y Responsable Técnico, respectivamente, del Despacho Gestoría en Construcción del Golfo, S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-014, se constituyeron en el sitio de la obra el 21 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Miguel Ángel Ramírez Terrones, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PRESI/2021/202, ubicando las coordenadas de localización 18.763135 latitud norte, -96.198804 longitud oeste, en la localidad de Piedras Negras, en el Municipio de Tlalixcoyan, Ver., con contrato y finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, odómetro y GPS, encontrando la obra a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se observa que en bacheo no se realizó correctamente, debido a que no se identifican trabajos de corte, además de que algunos se presentan grietas, tal y como se aprecia en el reporte fotográfico de la visita del personal del Despacho, por lo que no se garantiza la correcta ejecución de los trabajos; en el periodo de solventación no presentaron documentación que evidencie la reparación y correcta ejecución de los trabajos; por lo que la situación física de la obra prevalece; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y VIII, 112, fracciones V y XVI y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS y recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$645,000.00 (Seiscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-181/2020/011 DAÑ	Obra Número: 2020301810058
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino de acceso a la localidad en la Localidad de Recreo Segundo, Municipio de Tlalixcoyan, ver.	Monto pagado: \$671,000.00 Monto contratado: \$671,000.00
Modalidad ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la rehabilitación de camino de acceso a la localidad en la localidad de Recreo Segundo; el desarrollo del proyecto contempla 17,903.07 m² de conformación y nivelación de camino para recibir material de revestimiento con maquina motoconformadora, 1,790.31 m³ de adquisición de material de revestimiento para base, y 17,903.07 m² de tendido, conformado de material de revestimiento para base capa de 10 cm con maquina motoconformadora.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato de obra, Acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente, Acta Entrega-Recepción del Ente al Comité de contraloría social, los cuales no cuenta con firma de la Síndica y finiquito de obra; en el periodo de solventación proporcionaron números generadores de volúmenes de obra del proyecto ejecutivo, plano del proyecto ejecutivo, análisis de precios unitarios del presupuesto base, del proceso licitatorio: invitaciones por escrito y convocatoria (bases de concurso), Acta de visita de obra y junta de aclaraciones, Acta de presentación de propuestas (técnica y económica), análisis de las propuestas (Cuadro comparativo), presupuestos de las propuestas concursantes, dictamen técnico de evaluación y acta de fallo; presupuesto contratado, análisis de precios unitarios del presupuesto contratado y programa de ejecución de obra contratado; contrato de obra y Actas de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y al Comité de Contraloría Social con la firma de la Síndica Única, estimación de obra 1 finiquito, póliza de cheque, factura de pago, números generadores, croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y reporte fotográfico; y planos actualizados de obra terminada; sin embargo, no exhibieron análisis del factor de sobre costo del presupuesto contratado, Garantía de Cumplimiento y Vicios Ocultos, y bitácora de obra; asimismo el proyecto ejecutivo carece de catálogo de conceptos, especificaciones generales y particulares; las invitaciones por escrito y convocatoria (bases de concurso), se encuentran fundamentadas con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debiendo ser con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas; la estimación de obra número 1 finiquito presenta dos periodos de ejecución distintos, los números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, así como el reporte fotográfico, tienen incorrecta la fecha del

periodo de ejecución; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, en la que manifiestan que la rehabilitación del camino no solo beneficia a la localidad el Recreo Segundo, sino que también beneficia localidades vecinas de El Remolino, Puente de Boa, Tuzales y Recreo Primero por lo que justifica por la aplicación del recurso de acuerdo a la Fuente de Financiamiento, anexando tabla del último censo de población; sin embargo, no presentó la evidencia suficiente e idónea, toda vez que no incluyeron croquis de ubicación del camino donde se indiquen las localidades mencionadas en el Acta circunstanciada presentada; aunado a lo anterior, se identificó en el Mapa Digital de México del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que las localidades mencionadas, se benefician y comunican con otras vías de comunicación distintas a la de la obra que nos ocupa, por lo que el camino rehabilitado no es una vía de comunicación principal que beneficie a dichas localidades; en razón de lo anterior no justifica el señalamiento notificado.

En virtud de lo anterior, el rubro de los trabajos realizados no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la fuente de financiamiento publicado en el 2020, puesto que desde el proyecto ejecutivo la obra se trata de la rehabilitación de un camino rural y de acuerdo con el listado de SEDESOL, la localidad no cumple con el mínimo de habitantes permitidos para la fuente de financiamiento, por lo tanto se considera que el gasto efectuado resulta un presunto daño patrimonial; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33, Apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento; Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2020; artículos 14, fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos Edgar Aguilar Morales y Omar Mauricio Villagrán Lozano, Auditor Técnico y Responsable Técnico, respectivamente, del Despacho Gestoría en Construcción del Golfo, S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-014, se constituyeron en el sitio de la obra el 21 del mes de abril de 2021, en conjunto con del Ente ampliamente facultado mediante oficio PRESI/2021/202, ubicando las coordenadas de localización 18.768081 latitud norte, -96.130063 longitud oeste, en la localidad de Recreo Segundo, en el Municipio de Tlalixcoyan, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los

volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

C. HALLAZGOS FINALES

Por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, toda vez que la localidad no cumple con el mínimo de habitantes permitidos para la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$671,000.00 (Seiscientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-181/2020/013 DAÑ	Obra Número: 2020301810064
Descripción de la Obra: Ampliación de red de agua potable en col. El cedro y subestación en la localidad de Piedras Negras, en el Municipio de Tlalixcoyan, Ver.	Monto pagado: \$275,000.00 Monto contratado: \$275,000.01
Modalidad ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Adjudicación directa.

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la Ampliación de red de agua potable en Col. El Cedro y Subestación en la localidad de Piedras Negras; el desarrollo del proyecto contempla suministro y colocación de tubo de PVC hidráulico rd-32.5 de 2”, acostillado de tubería con material tipo II y relleno compactado con pisón de manos en cepas de 20 cm, entre otros.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato de obra, Acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente, los cuales no cuenta con firma de la Síndica y finiquito de obra; en el periodo de solventación proporcionaron plano del proyecto ejecutivo, números generadores de volúmenes de obra del proyecto ejecutivo, análisis de precios unitarios del presupuesto base, Dictamen de adjudicación (técnico-financiero), presupuesto contratado, análisis de precios unitarios del presupuesto contratado y programa de ejecución de obra contratado; contrato de obra y Acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable con la firma de la Síndica Única, estimación de obra 1 finiquito, póliza de cheque, factura de pago, números generadores, croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y reporte fotográfico; y planos actualizados de obra terminada; sin embargo, no mostraron la Validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), análisis del factor de sobrecosto del presupuesto contratado, Garantía de Cumplimiento y Vicios Ocultos, bitácora

de obra, Acta de Entrega a la Oficina Operadora de la Comisión de Aguas del Estado de Veracruz (CAEV); asimismo, el proyecto ejecutivo carece del catálogo de conceptos, especificaciones generales y particulares; y la estimación de obra, con sus respectivos números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, y el reporte fotográfico tiene incorrecta la fecha de inicio del periodo de ejecución; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación no presentaron documentación para atender el señalamiento, por lo que se ratifica que en la integración del expediente técnico unitario, no proporcionaron la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15, fracción II, 70, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos Edgar Aguilar Morales y Omar Mauricio Villagrán Lozano, Auditor Técnico y Responsable Técnico, respectivamente, del Despacho Gestoría en Construcción del Golfo, S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-014, se constituyeron en el sitio de la obra el 12 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Miguel Ángel Ramírez Terrones, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PRESI/2021/202, ubicando las coordenadas de localización 18.763095 latitud norte, -96.179900 longitud oeste, en la localidad de Piedras Negras, en el Municipio de Tlalixcoyan, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de

obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista SIN OPERAR, dado que no se cuenta con evidencia de la operación de la línea de agua potable, asimismo no cuenta con Validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) que garantice la correcta operatividad de la obra; en el periodo de solventación no presentaron documentación que evidencie la operatividad de la obra, por lo que la situación física prevalece; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 70 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 109, fracciones I, III, VI y XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Por obra SIN OPERAR, por falta de permisos y licencias, en específico, la Validación por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$275,000.00 (Doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-181/2020/014 DAÑ	Obra Número: 2020301810079
Descripción de la Obra: Construcción de techado en área de impartición de educación física en la escuela primaria Úrsulo Galván en la localidad de Piedras Negras, en el Municipio de Tlalixcoyan, Ver.	Monto pagado: \$785,000.00 Monto contratado: 785,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de techado en área de impartición de educación física en la escuela primaria Úrsulo Galván en la localidad de Piedras Negras; el desarrollo del proyecto contempla habilitado de taller de acero estructural de armadura ligera de estructura metálica con 2 perfiles de canal monten cal. 14 y el suministro y colocación de techumbre de lámina acanalada galvanizada cal. 26 y 30, 25 m de cadena de desplante de concreto sección 0.15 x 0.20m, una rampa de concreto f'c= 150 kg/cm2 de 8 cm y 35.55 m de escalón de 30 cm de huella x 18.3 cm de peralte.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato de obra, Acta de entrega-recepción del contratista al Ente, los cuales no cuenta con firma de la Síndica y finiquito de obra; en el periodo de solventación proporcionaron plano del proyecto ejecutivo, números generadores de volúmenes de obra del proyecto ejecutivo, análisis de precios unitarios del presupuesto base, del proceso licitatorio: invitaciones por escrito y convocatoria (bases de concurso), Acta de visita de obra y junta de aclaraciones, Acta de presentación de propuestas (técnica y económica), análisis de las propuestas (Cuadro comparativo), presupuestos de las propuestas concursantes, dictamen técnico de evaluación y acta de fallo; presupuesto contratado, análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, análisis del factor de sobre costo del presupuesto contratado y programa de ejecución de obra contratado; contrato de obra y Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y al Comité de Contraloría Social con la firma de la Síndica Única, estimación de obra 1 finiquito, póliza de cheque, factura de pago, números generadores, croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y reporte fotográfico; y planos actualizados de obra terminada; sin embargo, no exhibieron Garantía de Cumplimiento y Vicios Ocultos, y bitácora de obra; asimismo el proyecto ejecutivo carece del catálogo de conceptos, especificaciones generales y particulares; las invitaciones por escrito y convocatoria (bases de concurso), se encuentran fundamentadas con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debiendo ser con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas; y el análisis del factor de sobre costo del presupuesto contratado no cuenta con soporte de los factores; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, que refiere a la solicitud de que se contemplara un pequeño espacio (estrado) dentro del techado para que especialistas, dígame doctores epidemiólogos, psicólogos, pudiesen dar sesiones a los alumnos al aire libre sobre el tema COVID-19, por recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, en este espacio se realizan dinámicas con los alumnos en temas de protocolos de sanidad e higiene; sin embargo, es documentación que no refiere al correcto cumplimiento de los lineamientos del FAIS, toda vez que el rubro de los trabajos realizados incluidos en la partida de "Construcción de Estrado" no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la fuente de financiamiento publicado en el 2020, aunado a lo anterior no presentan el escrito de solicitud que ratifique lo mencionado en dicha Acta, por lo tanto se considera

improcedente el gasto efectuado por un presunto daño patrimonial de **\$60,033.05 (Sesenta mil treinta y tres pesos 05/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33, Apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento; Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2020; artículos 14, fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos Edgar Aguilar Morales y Omar Mauricio Villagrán Lozano, Auditor Técnico y Responsable Técnico, respectivamente, del Despacho Gestoría en Construcción del Golfo, S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-014, se constituyeron en el sitio de la obra el 21 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Miguel Ángel Ramírez Terrones, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PRESI/2021/202, ubicando las coordenadas de localización 18.767187 latitud norte, -96.170913 longitud oeste, en la localidad de Piedras Negras, en el Municipio de Tlalixcoyan, Ver., con contrato, planos y finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

C. HALLAZGOS FINALES

Por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, en específico los trabajos incluidos en la partida "Construcción de estrado", se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$60,033.05 (Sesenta mil treinta y tres pesos 05/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-181/2020/015 ADM	Número de Servicio: 2020301810120
Descripción del Servicio: Pago de auditoría Integral 2019	Monto pagado: \$1,100,000.00 Monto contratado: Sin dato
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación, presentada en la etapa de solventación por las autoridades municipales, se concluye que la observación **se solventa por cuanto hace al monto observado, prevaleciendo la probable falta administrativa**, como resultado del incumplimiento de funciones por no conservar de forma ordenada y sistemática toda la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la obra; siendo hasta el transcurso de la auditoría que el Ente Fiscalizable aportó el expediente técnico como solventación del "pliego de observaciones"; incumpliendo

presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y artículos 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se considera procedente turnar al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ámbito de sus funciones realice la investigación correspondiente en contra de los servidores o ex servidores públicos que resulten responsables.

Observación Número: TM-181/2020/016 DAÑ	Obra Número: 2020301810303
Descripción de la Obra: Rehabilitación de calles en la localidad de Piedras Negras, en el Municipio de Tlalixcoyan, Ver.	Monto pagado: \$820,000.00 Monto contratado: \$820,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la Rehabilitación de calles en la Localidad de Piedras Negras, en el Municipio de Tlalixcoyan; el desarrollo del proyecto contempla la conformación y nivelación con máquina motoconformadora y el tendido conformado de material de revestimiento para base capa de 10 cm.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato de obra, Acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente y Acta Entrega-Recepción del Ente al comité de contraloría social, los cuales no cuenta con firma de la Síndica y finiquito de obra; en el periodo de solventación proporcionaron plano del proyecto ejecutivo, números generadores de volúmenes de obra del proyecto ejecutivo, análisis de precios unitarios del presupuesto base, del proceso licitatorio: invitaciones por escrito y convocatoria (bases de concurso), así como Acta de visita de obra, junta de aclaraciones, Acta de presentación de propuestas (técnica y económica), análisis de las propuestas (Cuadro comparativo), dictamen técnico de evaluación, Acta de fallo y presupuestos de las propuestas concursantes; presupuesto contratado, análisis de precios unitarios del presupuesto contratado y programa de ejecución de obra contratado; contrato de obra y Acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y al Comité de Contraloría Social con la firma de la Síndica Única, estimación de obra 1 finiquito, pólizas de cheque, factura de pago, números generadores de volúmenes de obra ejecutada,

croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y reporte fotográfico; y planos actualizados de obra terminada; sin embargo, no exhibieron análisis del factor de sobrecosto del presupuesto contratado, Garantía de Cumplimiento y Vicios Ocultos, y bitácora de obra; asimismo el proyecto ejecutivo carece del catálogo de conceptos, especificaciones generales y particulares; y las Actas de visita de obra, junta de aclaraciones, apertura de presentación de propuestas (técnica y económica), Análisis de las propuestas (Cuadro comparativo), Dictamen técnico de evaluación y Acta de fallo, se encuentran fundamentadas con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas debiendo ser la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículo 115, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

B. REVISIÓN FÍSICA

El Despacho de Auditoría Gestoría en Construcción del Golfo, S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-014, contratado por el H. Ayuntamiento de Tlalixcoyan, mediante el contrato Sin número, firmado el 30 de octubre de 2020, no presentó evidencia suficiente de la revisión física a la obra, toda vez que no presento levantamiento físico que permita realizar la comparativa entre lo pagado y lo realmente ejecutado; en el periodo de solventación, no presentaron como evidencia de hechos posteriores a la inspección física realizada por el personal del Despacho, tales como acta circunstanciada, levantamiento físico, números generadores de volúmenes de obra verificada y reporte fotográfico con el que se pueda realizar la comparativa del gasto pagado con lo verificado en la obra.

En virtud de lo anterior, no se cuenta con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilita determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y calidad de los mismos; por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículo 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Derivado de lo anterior, no se comprueba el monto pagado en la obra resultando un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL** de **\$820,000.00 (Ochocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., determinando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable, no contó con proyecto ejecutivo.

No cuenta con las garantías correspondientes.

No se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Por no presentar la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$820,000.00 (Ochocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO QUE IMPLICAN INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES O POSIBLE COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

Observación Número: TM-181/2020/018 ADM
Descripción: Proyecto Ejecutivo Fuera de Norma.
<p>En 16 de 29 obras revisadas, identificadas con números 2019301810002, 2019301810036, 2019301810200, 2019301810202, 2019301810204, 2019301810303, 2020301810003, 2020301810005, 2020301810015, 2020301810024, 2020301810026, 2020301810046, 2020301810055, 2020301810063, 2020301810074 y 2020301810077, no se presentaron los proyectos que definieran de manera clara y precisa todos los elementos necesarios para la ejecución, control y costo de la obra: propuesta arquitectónica y estructural en su caso, catálogo de conceptos, números generadores de los conceptos por ejecutar, presupuesto base, especificaciones generales y particulares, que generó atrasos, deficiente control y modificaciones a los términos contractuales; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 18, fracción II y 21, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre; artículos 21, fracciones X y XII y 24 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículo 24, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>Se estima procedente turnar al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de planeación, programación y presupuestación de las obras, que garantice la correcta ejecución de la obra, la calidad y su entrega oportuna para uso de los beneficiarios.</p>
Observación Número: TM-181/2020/019 ADM
Descripción: Comprobación del Gasto Fuera de Norma
<p>En 15 de 30 obras y/o servicios revisados, identificadas con número 2019301810002, 2019301810036, 2019301810200, 2019301810202, 2019301810204, 2019301810303, 2020301810003, 2020301810015, 2020301810024, 2020301810026, 2020301810046, 2020301810055, 2020301810063, 2020301810074</p>

y 2020301810077, no se integró correctamente el soporte documental de la comprobación de gastos por los trabajos ejecutados, que limitaron la verificación, control y costo de los conceptos de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 3 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículo 115, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se estima procedente turnar al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de ejecución de las obras que omitieron soportar oportunamente mediante estimaciones con soportes técnicos y finiquito correspondiente los trabajos ejecutados en las obras, que garanticen la correcta aplicación del recurso.

Observación Número: TM-181/2020/021 ADM
Descripción: Terminación de Obras

En 12 obras de 29 revisadas, identificadas con número 2019301810002, 2019301810036, 2019301810200, 2019301810202, 2019301810204, 2019301810303, 2020301810024, 2020301810026, 2020301810046, 2020301810055, 2020301810074 y 2020301810077, no se presentó la documentación completa que ampara el proceso que la normativa regula como terminación de las obras, que garantice el cumplimiento de metas, el beneficio esperado y el flujo del recurso empleado en las mismas, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; artículos 64 y 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 113, fracción XIV, 115, fracción IV, 125, fracción I, inciso k) y fracción II, inciso g), 164 primer párrafo, 166 y 262 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se estima procedente turnar al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de terminación oportuna de las obras y entrega a la instancia operativa para su utilización.

Observación Número: TM-181/2020/022 ADM
--

Descripción: Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos.
--

En 1 de 30 obras y/o servicios revisados, identificada con número 2019301810303 no presentaron la Garantías de Anticipo y/o se detectaron irregularidades en su emisión.

En 16 obras de 30 revisadas, identificadas con número 2019301810002, 2019301810036, 2019301810200, 2019301810202, 2019301810204, 2019301810303, 2020301810003, 2020301810005, 2020301810015, 2020301810024, 2020301810026, 2020301810046, 2020301810055, 2020301810063, 2020301810074 y 2020301810077, no mostraron las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos y/o se detectaron irregularidades en su emisión, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 53, 57, 68 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 75, 76 y 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 48, fracciones I y II; 50, fracción I y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 89 y 91 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se estima procedente turnar al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la integración de las Fianzas que permitan garantizar la correcta inversión de los anticipos que se otorgaron en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o en su caso la obligación del contratista a responder por los defectos que resultaran o de los vicios ocultos.

Observación Número: TM-181/2020/023 ADM
--

Descripción: Situación Física

En 15 de las 29 obras de la muestra revisadas, identificadas con número 2019301810002, 2019301810036, 2019301810200, 2019301810202, 2019301810204, 2020301810003, 2020301810005, 2020301810015, 2020301810024, 2020301810026, 2020301810046, 2020301810055, 2020301810063, 2020301810074 y 2020301810077, se encontraron terminadas y operando.

Sin embargo, en 1 de las 29 obra se detectó incumplimiento en la ejecución de la número 2019301810303, por haber observado que no se ha logrado el objetivo principal en las obras ejecutadas con los recursos públicos y poder brindar el beneficio para el que fueron construidas garantizando una operación eficiente; lo anterior se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables para los recursos de origen Federal, con los artículos 17, fracciones I, II y III, 53 y 64 de la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 113, fracciones I, VI, VII y XIV, 115, fracciones V, XI, XVI y XVII, y 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; para los recursos de origen Estatal, con los artículos 14, fracciones I, II y III y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, III, VI, VIII, y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Número de obra	Descripción
2019301810303	Rehabilitación de calles en la colonia Benito Juárez en la localidad de Piedras negras, en el Municipio de Tlalixcoyan, Ver.

- Derivado de la visita domiciliar a las obras de la muestra que se revisa, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, sin embargo, el Ente Fiscalizable no presenta el total de la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilita determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impide la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

En la integración del expediente técnico de la obra y conforme las cédulas analíticas producto de la auditoría financiera realizada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz con base en la comprobación presentada como parte de su Cuenta Pública, se registra la obra sin pagos ejercidos en el ejercicio 2020, sin embargo, en el ejercicio 2019 se registró un pago de \$545,225.00 (quinientos cuarenta y cinco mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N), por lo que se deja con seguimiento al Órgano de Control Interno.

Observación Número: TM-181/2020/024 ADM

Descripción: Procedimientos de Adjudicación de obras y servicios

Como parte de la Auditoría Técnica al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente, se adiciona la verificación al proceso de adjudicación de contratos al universo de obras y servicios relacionados con ellas, que se determina por el resultado del análisis de las modalidades de adjudicación aplicadas y el cumplimiento a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación que establece los parámetros normativos correspondientes.

Del análisis del proceso, se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$47,056,902.93 por lo que los montos máximos y mínimos para adjudicar contratos son; para obras y servicios relacionados con ellas:

Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
\$571,880.00	\$285,360.00	\$4,372,040.00	\$3,424,320.00

*Los montos incluyen I.V.A.

Entendiendo que cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas, obligadamente deberá realizarse mediante Licitación Pública Nacional.

Conforme al análisis de los procesos de licitación, en específico a las obras que se auditaron como muestra, se identificaron inconsistencias en las obras 2019301810002, 2020301810003, 2020301810024, 2020301810026, 2019301810036, 2020301810046, 2020301810055, 2020301810074, 2020301810077, 2019301810200, 2019301810202, 2019301810204, 2019301810303 y al servicio: 2020301810120,, violentando con ello la normatividad vigente.

Asimismo, durante el ejercicio 2020, se reportan 50 obras y servicios contratados por un monto total de \$36,916,161.64, encontrando lo siguiente:

- 25 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Adjudicación Directa.
- 25 obras y servicios contratados a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.

De lo analizado, se encontró que los contratos se adjudicaron en concordancia a los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de obras.

De los 50 contratos se adjudicaron 48 a solo 10 empresas contratistas, sin respetar los criterios normativos de imparcialidad y transparencia, tal es el caso de:

1. Multiservicios Jamag, S.A. de C.V.; con los siguientes números de contrato: 2020-30-181-0008, 2020-30-181-0014, 2020-30-181-0045, 2020-30-181-0046, 2020-30-181-0049, 2020-30-181-0057, 2020-30-181-0063 y 2020-30-181-0074.
2. Fidel Uscanga Sena; con los siguientes números de contrato: 2020-30-181-0004, 2020-30-181-0005, 2020-30-181-0024, 2020-30-181-0026, 2020-30-181-0053, 2020-30-181-0066 y 2020-30-181-0075.

3. Grupo Constructor Broissin, S.A. de C.V.; con los siguientes números de contrato: 2020-30-181-0009, 2020-30-181-0015, 2020-30-181-0058, 2020-30-181-0060, 2020-30-181-0069 y 2020-30-181-0071.
4. Broassan y Asociados, S.A. de C.V.; con los siguientes números de contrato: 2020-30-181-0044, 2020-30-181-0050, 2020-30-181-0051, 2020-30-181-0070 y 2020-30-181-0077.
5. Gerardo Francisco Montoya Proy; con los siguientes números de contrato: 2020-30-181-0054, 2020-30-181-0061, 2020-30-181-0068, 2020-30-181-0073 y 2020-30-181-0078.
6. Oscar Valdez Hernández; con los siguientes números de contrato: 2020-30-181-0043, 2020-30-181-0052, 2020-30-181-0062 y 2020-30-181-0079.
7. Edificaciones Públicas y Privadas Vermex, S.A. de C.V.; con los siguientes números de contrato: 2020-30-181-0047, 2020-30-181-0059, 2020-30-181-0065 y 2020-30-181-0072.
8. Juan José Broissin Arévalo; con los siguientes números de contrato: 2020-30-181-0001, 2020-30-181-0037 y 2020-30-181-0041.
9. Roberto Antonio Sánchez Ferreira; con los siguientes números de contrato: 2020-30-181-0006, 2020-30-181-0055 y 2020-30-181-0076.
10. Equipos Industriales Sentenver, S.A. de C.V.; con los siguientes números de contrato: 2020-30-181-0056, 2020-30-181-0064 y 2020-30-181-0067.

Resultando que, los servidores y/o ex servidores públicos presuntamente contravinieron con la normatividad vigente en la realización de los procesos de adjudicación de contratos por trasgredir los criterios de imparcialidad y transparencia; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos con los artículos del 27 al 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del artículo 31 al 48 y del 59 al 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el caso de fuentes de financiamiento de aplicación de normatividad federal o incumpliendo con los artículos del 34 al 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 28 al 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para las obras y servicios con fuente de financiamiento de aplicación de normatividad estatal.

Se estima procedente turnar al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de adjudicación de contratos para la ejecución de las obras, así como se lleve un puntual seguimiento y supervisión de los mismos con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios de imparcialidad y transparencia.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 19

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

REGISTRO PÚBLICO ÚNICO

Observación Número: DE-181/2020/001 ADM

Los Financiamientos y/u Obligaciones a cargo del Ente Fiscalizable que se indican, no fueron cancelados del Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 50, 54, 57 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 1, 4 fracción I inciso c) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO CONTRATADO
1	Crédito Simple (Banobras)	17/10/2008	20 Meses	\$9,897,999.60

SISTEMA DE ALERTAS

Observación Número: DE-181/2020/002 ADM

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable haya proporcionado de manera oportuna la información o documentación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para que ésta realizara la evaluación de acuerdo a su nivel de endeudamiento y por lo tanto se informó falta de medición en el Sistema de Alertas; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 43, 44 y 60 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4, 44 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 30 y 31 del Reglamento del Sistema de Alertas y 355, 356 y 357 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
1	Emissiones Bursátiles	05/12/2008	31/07/2036	\$4,930,309.21

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 2

5.2. Recomendaciones

Además de las observaciones señaladas, respecto de los actos, procedimientos administrativos y el sistema de control interno revisados, se formulan las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-181/2020/001

Presentar cifras consistentes y conciliadas en los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública del ejercicio, a fin de que puedan ser comparables, por lo que deberán elaborar e integrar a la información financiera, la conciliación entre los ingresos y egresos presupuestarios con los contables.

Recomendación Número: RM-181/2020/002

Entregar al Ente Fiscalizador toda la documentación e información requerida para el Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de que éste se lleve a cabo sin limitantes que deriven en observaciones y recomendaciones.

Recomendación Número: RM-181/2020/003

Implementar acciones y procedimientos para atender las obligaciones pendientes de cumplimiento en materia de registros contables, presupuestales y administrativos, generación de información financiera, así como, aquellas relacionadas con la difusión periódica de la información financiera, que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RM-181/2020/004

Incluir en el Presupuesto de Egresos, en la partida de Servicios Personales, la remuneración que deben percibir los Agentes y Sub-Agentes Municipales, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como, su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados Servidores Públicos Municipales, para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-181/2020/005

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación orientada a la inclusión de la perspectiva de género.

Recomendación Número: RM-181/2020/006

Elaborar y/o actualizar el Atlas de Riesgo Municipal de acuerdo a la normatividad vigente, con la finalidad de contar con la información geográfica, cartográfica, y estadística sobre los riesgos a que está potencialmente expuesta la población, sus bienes y el entorno ecológico.

Recomendación Número: RM-181/2020/007

Apegarse a los lineamientos establecidos en la Guía para el proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal 2018-2021 emitida por el Órgano de Fiscalización Superior y el H. Congreso del Estado de Veracruz, con la finalidad de que exista coordinación entre las autoridades salientes y entrantes, para con ello, realizar una transmisión de poderes ordenada y la vigilancia oportuna del mismo.

Recomendación Número: RM-181/2020/008

Establecer políticas y lineamientos definidos, que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el Activo y/o Inventario de Bienes; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad Municipal, con los registros contables y su respectivo registro de depreciación.

Recomendación Número: RM-181/2020/009

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones – reducciones), cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-181/2020/010

Establecer políticas y lineamientos definidos para garantizar el reconocimiento en cuentas de orden, y/o en las Notas a los Estados Financieros, los montos por concepto de laudos laborales, bienes en comodato y las Asociaciones Público Privadas, APP's, con la finalidad de determinar los montos históricos.

Recomendación Número: RM-181/2020/011

Verificar que en los métodos de pago en parcialidades, la comprobación cumpla con los requerimientos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación

Recomendación Número: RM-181/2020/012

Implementar acciones para realizar los pagos con las instancias gubernamentales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otros, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o en su caso, la suspensión de los servicios.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 12

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-181/2020/001

Integrar en el expediente técnico unitario la información correspondiente verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos en la norma aplicable y realizar los trámites correspondientes ante las Dependencias Normativas competentes a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-181/2020/002

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con planos detallados de la obra, catálogo de conceptos, números generadores, especificaciones generales y particulares, programas de ejecución, presupuesto base, análisis del factor de sobre costo y planos detallados de la obra y que contengan adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común.

Recomendación Número: RT-181/2020/003

Realizar oportunamente los trámites ante las Dependencias Normativas: Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT), Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), Secretaría de Salud (SS), según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-181/2020/004

Realizar el proceso licitatorio para las contrataciones de obra, conforme a lo estipulado en la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad y verificar la difusión de los procesos en los medios que corresponda.

Recomendación Número: RT-181/2020/005

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento destinando recursos elegibles de acuerdo a la localización y rubro de las obras.

Recomendación Número: RT-181/2020/006

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efectos de autorizar para pago solo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-181/2020/007

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Municipio en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como “irregular” por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

Recomendación Número: RT-181/2020/008

Dar seguimiento a la terminación de la obra, cuya situación se haya determinado como “sin terminar” entregándola satisfactoriamente a la instancia operativa que corresponda.

Recomendación Número: RT-181/2020/009

Verificar periódicamente mediante el Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo de cada uno de los servidores y/o ex servidores públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 9**RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA****Recomendación Número: RDE-181/2020/001**

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz entre el Honorable Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a) Informar trimestralmente al Honorable Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Municipal que tiene a su cargo, y
- b) Proporcionar la información que el Honorable Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-181/2020/002

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a) Objetivos Anuales;
- b) Estrategias y Metas;
- c) Proyecciones de finanzas públicas:
 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
 2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e) Los resultados de las finanzas públicas:
 1. Resultados de Ingresos – LDF;
 2. Resultados de Egresos – LDF;
- f) Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i) Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso; lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Art. 10 y 18 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-181/2020/003

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-181/2020/004

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos, deberá tener como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado

en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de este el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 10 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-181/2020/005

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, deberán ser destinados cuando el Ente Municipal se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, cuando menos el 30 por ciento y sin limitación alguna cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible, a los siguientes conceptos:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para: a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir Gasto corriente.

Art. 14 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-181/2020/006

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Art. 15 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-181/2020/007

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente.

Art. 19 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-181/2020/008

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior, y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomiso, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros

conceptos que les son informados en los Oficios que les entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) Semestralmente, y

- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldo con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN).

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 8

5.3. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones, por los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, las cuales fueron analizadas y revisadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones determinadas por el ORFIS y las cuales forman parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020.

5.4. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2020 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2020 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir faltas administrativas y/o la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, respecto de la gestión financiera del H. Ayuntamiento de **Tlalixcoyan, Ver.**, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
1	FM-181/2020/004 DAÑ	\$396,028.17
2	FM-181/2020/005 DAÑ	23,986.00
3	FM-181/2020/008 DAÑ	667,940.92
	Subtotal Financiero	\$1,087,955.09
4	TM-181/2020/002 DAÑ	\$1,767,210.00
5	TM-181/2020/003 DAÑ	1,300,000.00
6	TM-181/2020/004 DAÑ	3,768,239.49
7	TM-181/2020/005 DAÑ	900,000.00
8	TM-181/2020/007 DAÑ	118,253.30
9	TM-181/2020/008 DAÑ	737,129.56
10	TM-181/2020/009 DAÑ	146,874.22
11	TM-181/2020/010 DAÑ	645,000.00
12	TM-181/2020/011 DAÑ	671,000.00
13	TM-181/2020/013 DAÑ	275,000.00
14	TM-181/2020/014 DAÑ	60,033.05
15	TM-181/2020/016 DAÑ	820,000.00
	Subtotal Técnico a la Obra Pública	\$11,208,739.62
	TOTAL	\$12,296,694.71

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o posible comisión de faltas administrativas, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten en mejora de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas,

en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2020 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2020 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

ORIGINAL ORFIS